



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 052/2008 DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 1016-08-121 VERIFICADA EN LA ALCALDIA DE YAMARANGUILA,
DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2008



Tegucigalpa MDC; 6 de Marzo, 2009
Oficio N° 092/2009-DPC

Señor
José Luís Hernández
Alcalde Municipal
Yamaranguila, Departamemnto de Intibucá
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 052/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Alcaldía del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, relativa a la Denuncia N° 1016-08-121, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Se elaboró cheque a favor del señor Francisco García, Regidor Tercero, para pago de viáticos, sin embargo se utilizó para cancelar Asistencia Técnica a la Licenciada Norma Zúniga empleada de la Asociación de Municipios de Honduras.
2. Se elaboró cheque para pago de teléfono de la Alcaldía, y fue utilizado para cancelar Garantías Bancarias del Alcalde y Tesorero Municipal.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si se elaboró cheque a nombre del señor Francisco García Lorenzo, Regidor Tercero, para pago de viáticos y fue utilizado para cancelar Asistencia Técnica a la Licenciada Norma Zuniga de la Asociación de Municipios de Honduras.
2. Verificar si emitió cheque para pago de teléfono de la Alcaldía, y fue utilizado para cancelar fianzas del Alcalde y Tesorero Municipal.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CHEQUE POR VALOR DE SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 70,400.00) EMITIDO A NOMBRE DE FRANCISCO GARCIA LORENZO, REGIDOR TERCERO, PAGADO A LA SEÑORA NORMA ISABEL ZUNIGA TORRES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION, AL MARGEN DE LA LEY.

De acuerdo a la revisión de documentos soporte e investigación realizada en la alcaldía de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, se constató que en fecha 30 de abril de 2008 se suscribió Contrato de Consultoría entre el señor José Luis Hernández en su condición de Alcalde y la señora Norma Isabel Zúniga Torres, por un monto de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) por el período del **1 de mayo al 3 de junio** de 2008; con el objeto de acompañar a la Municipalidad en conjunto con el Tribunal Superior de Cuentas con la asistencia técnica, administrativa y financiera; recopilación, ordenamiento, clasificación, registro y archivo de la documentación y la asistencia en la instauración de controles internos de la Municipalidad; sin la aprobación de la Corporación Municipal. **(Ver Anexo 2)**

En entrevista sostenida con la señora Glenda Argelia García, Tesorera Municipal, manifiesta que con fecha 11 de julio de 2008, se presentó a su casa de habitación, el señor Gregorio Sánchez, Regidor de la Municipalidad, con el propósito de que le firmara varios cheques de viáticos de los regidores, la Tesorera según manifiesta, se encontraba con una incapacidad de cuarenta y dos (42) días por amenaza de aborto, procedió a firmárselos, colocando al cheque N° 31595589 el nombre del señor Francisco García sin registrar el valor en el mismo por motivo que desconocía la cantidad que le correspondía pagar al Regidor, llamó a la Secretaria de la Corporación, María Socorro Pérez Juárez, para consultarle sobre el particular y le manifestó que no había problema que firmara los cheques, posteriormente se enteró que dicho cheque fue elaborado por un valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.70,400.00), y fue endosado por el señor Francisco García Lorenzo, Regidor y la Secretaria Municipal, María Socorro Pérez Juárez y cobrado en el Banco de Occidente por las dos personas antes mencionadas. Posteriormente este valor le fue entregado en efectivo a la señora Norma Isabel Zúniga Torres, en la Ciudad de Tegucigalpa por el señor Nicolás Zepeda. **(Ver Anexo 3)**



Dicho contrato se suscribió sin haberse aprobado por parte de la Corporación Municipal.

Con fecha 12 de agosto del 2008 se elaboró el Acta N° 321 de la Corporación Municipal, en la cual el señor José Luís Hernández, Alcalde Municipal, informa a la Corporación Municipal, “que le dio un incentivo a la Abogada Norma Isabel Zúniga Torres, por concepto del trabajo realizado en la Alcaldía, por un valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 70,400.00), por el trabajo que ha hecho en Corporación y nos defenderá en el TSC”.

El regidor Mario Aguilar, manifiesta: “No hemos hecho acuerdo municipal para darle los SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 70,400.00) a la Abogada Norma Zúniga, no estoy de acuerdo que se paguen SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 70,400.00) a doña Norma Zúniga, ella dijo que no estaba ganando ningún cinco, porque ahora sale cobrando si trabaja con AMHON, también porque Francisco García Lorenzo, siendo Regidor se presta a firmar cheques sin haber acuerdo municipal si ella quería pago porque no firmó así como firmó dos cheques anteriormente. El señor Alcalde manifiesta que después de esto salen las recomendaciones hay que contratar un abogado, ella se compromete a hacer la impugnación de las responsabilidades, ella va a hacer ese trabajo. El Regidor Gregorio Sanchez manifiesta que ella va a hacer todo el trabajo y nos va a liberar a todos y empleados también. El señor Francisco García Lorenzo expresa que el dinero que retiró del Banco fue porque el Alcalde Municipal debido a que no habían cheques firmados y Glenda no firmó, mas solo existía el que estaba a mi nombre por eso se hizo y reconociendo la necesidad que había que pagarle a la Abogada Norma Zuniga”. **(Ver Anexo 4)**

Se observa, de acuerdo al contenido del acta, que se firman cheques en blanco.

La señora Norma Isabel Zúniga Torres, recibió de la Tesorería del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 84,353.40) incluido el cheque N° 31595589 **(Ver Anexo 5)**, según el siguiente detalle:

CHEQUES PAGADOS A LA SEÑORA NORMA ISABEL ZÚNIGA TORRES				
FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
20-05-2008	31080020	Norma Isabel Zuniga Torres	Honorarios	L. 5,000.00
30-05-2008	30426880	Norma Isabel Zuniga Torres	Honorarios	L. 5,000.00
30-06-2008	31595556	Norma Isabel Zuniga Torres	Honorarios	L. 2,053.40
09-06-2008	31080085	Norma Isabel Zuniga Torres	Honorarios	L. 1,900.00
19-07-2008	31595589	Francisco García*	Honorarios	L. 70,400.00
		TOTAL		L. 84,353.40



PAGOS RELACIONADOS

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR
22-05-2008	31080022	José Ramón Coto	Transporte	L. 3,000.00
26-06-2008	31080105	Alex Nahún Pineda	Transporte	L. 2,000.00
26-06-2008	31080102	Julia Patricia Rivera	Honorarios	L. 5,000.00
20-06-2008	31080104	María I. Hernández	Honorarios	L. 5,700.00
03-07-2008	31595563	Alex Nahum Pineda	Transporte	L. 2,000.00
04-07-2008	31595579	Santos R. Rodríguez	Transporte	L. 2,500.00
		TOTAL		L. 20,200.00

* Efectivo recibido por Norma Isabel Zúniga Torres

El renglón presupuestario correspondiente Servicios Técnicos Profesionales es insuficiente para cubrir estos pagos, ya que para el año 2009, únicamente cuenta con una asignación de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00). **(Ver Anexo 6)**

Extraoficialmente se comprobó que el pago al señor José Ramón Coto se realizó para que trasladara personal de la AMHON en su vehículo a Yamaranguila, Intibucá.

El señor Alex Nahum Pineda, fue contratado en dos ocasiones, una para el traslado de personal y materiales, de Tegucigalpa a Colinas, Santa Bárbara y Yamaranguila, Intibuca; por segunda vez, para traslado de personal de Tegucigalpa a Yamaranguila, También al señor Santos S. Rodríguez, para transportar personal.

La señora Julia Patricia Rivera Perdomo, quien labora como Secretaria de la Municipalidad de Colinas, Santa Bárbara, quien se encontraba de vacaciones, fue contratada en el período del 18 de junio al 14 de julio del 2008, y según la orden de pago, su trabajo consistió en brindar asistencia laboral, en el área de educación, capacitación de Escuela Saludable en varias comunidades del Municipio de Yamaranguila, Intibucá, sin embargo se pudo comprobar mediante constancia extendida por la señora Rivera Perdomo que su trabajo consistió en la elaboración de resúmenes de Egresos. **(Ver Anexo 7)**

A la señora María Inés Hernández, se le pagó por alojamiento y alimentación de dos empleadas de la AMHON.

Estos gastos fueron pagados por la Municipalidad de Yamaranguila, Intibucá en el período que laboró en la Alcaldía Municipal la señora Norma Isabel Zúniga Torres. **(Ver Anexo 8)**

Es importante señalar como antecedente que la señora Norma Isabel Zúniga Torres fue contratada por el señor Clemente Cardona García, Alcalde Municipal de Bonito Oriental,



Departamento de Colón, según contrato de consultoría firmado con fecha 12 de septiembre del 2007, por la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) por el término de un mes **del 16 de julio al 16 de agosto 2007**. El señor Clemente Cardona García solicitó con fecha 27 de agosto del 2007 al señor Allan Paredes, Director Ejecutivo de la AMHON, apoyo económico para cubrir los gastos de consultoría en el área administrativa y financiera, concediéndole la AMHON la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00). **(Ver Anexo 9)**

La señora Norma Isabel Zuniga Torres también se desplazó al Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara del **3 al 7 de diciembre de 2007**, por el cual se le canceló, por parte de la AMHON la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 3,384.00), según Cheque N° 11230 de fecha 17 de diciembre 2007 emitido a su nombre por concepto de alimentación hospedaje y viaje al Municipio de San José de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, por impartir capacitación, según solicitud del señor Amable de Jesús Hernández, Alcalde Municipal, de San José de Colinas, Santa Bárbara, al señor Hedman Allan Paredes, Director Ejecutivo de la AMHON, con fecha 28 de noviembre del 2007 para el pago de honorarios, alimentación, transporte y hospedaje de la señora Norma Isabel Zúniga Torres. **(Ver Anexo 10)**

Es importante mencionar que en fecha 31 de enero de 2008 el señor Amable de Jesús Hernández, Alcalde de San José de Colinas, Santa Bárbara y la señora Norma Isabel Zuniga Torres, suscribieron contrato de asesoría técnica, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 330,000.00) **a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2008**, a razón de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00) mensuales. En el cual se incluyen viáticos, alimentación, transporte y un anticipo de TREINTA MIL LEMPIRAS (L. 30,000.00) por un período de once (11) meses días calendario laboral. **(Ver Anexo 11)**

En fecha 17 de junio de 2008 la señora Norma Isabel Zúniga Torres reintegró a la Tesorería de la Alcaldía de San José de Colinas, Santa Bárbara la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), por haber sido reparado este valor por parte del Sector Municipal de este Tribunal; siendo rescindido el contrato suscrito. **(Ver Anexo 12)**

La señora Norma Isabel Zúniga Torres fue contratada como Consultora por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), **por el período del 4 de junio al 5 de agosto de 2008**.

Según la cláusula quinta del Contrato de Consultoría firmado, recibiría por concepto de honorarios la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00), contra entrega del informe mensual a satisfacción del Contratante, mismo que fue cancelado por la AMHON según cheque N° 12641 de fecha 10 de julio de 2008 por valor de DIECISIETE



MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.17,500.00) deduciéndole el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta, según Artículo 5 de la Misma Ley. **(Ver Anexo 13)**

Con esta situación se incumple el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades, que dice: La formulación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

5. No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo.

8. No podrán hacerse nombramientos ni adquirir compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y de la deducción de las responsabilidades correspondientes. La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causal de remoción.

Asimismo se infringe el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, que establece: La autoridad competente para celebrar contratos será el alcalde, requiriendo de la previa aprobación de la corporación municipal cuando la Ley de Municipalidades u otras leyes así lo determinen.

También se contraviene el Artículo 40 del mismo Reglamento, que ordena: La representación legal de la municipalidad le corresponde al alcalde y tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

3. Celebrar y otorgar contratos o concesiones públicas o privadas, de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del presente reglamento.

De la misma manera se vulnera el Artículo 179 del Reglamento, que manda: Ninguna autoridad municipal podrá hacer nombramiento de personal ni adquirir compromisos económicos sin que exista la asignación presupuestaria respectiva o que esta asignación esté agotada o resulte insuficiente. La contravención a esta disposición será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable de la acción; la reincidencia será causal de remoción del cargo, sin perjuicio de la anulación del acto y la deducción de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

Por lo anterior, se incurrió en un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por valor de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 104,553.40), por haber suscrito y pagado un contrato de servicios de consultoría con la Señora Norma Isabel Zúniga Torres sin la autorización de la Corporación Municipal y sin contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para efectuar este pago; además de autorizar otros pagos al margen de la Ley que están vinculados a la contratación de la Consultora.



HECHO 2

EMISION DE CHEQUE 31595587 A NOMBRE DEL BANCO DE OCCIDENTE, EMPLEADO PARA PAGO DE GARANTIA BANCARIA DEL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL.

Según verificación de documentos soporte, se constató que se elaboró el cheque N° 31595587 a nombre del Banco de Occidente, por valor de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) por concepto de pago de Garantía de Fianza de los señores José Luis Hernández, Alcalde Municipal e Isaac Alejandro Urquia, Tesorero. Situación que está conforme a lo establecido en el Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Período Fiscal 2008. **(Ver Anexo 14)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil individual, por un monto total de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 108,553.40) a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señor José Luis Hernández, Alcalde del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber suscrito un contrato de servicios de consultoría con la Señora Norma Isabel Zúniga Torres sin la autorización de la Corporación Municipal y sin contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para efectuar este pago; además de autorizar otros pagos al margen de la Ley que están vinculados a la contratación de la Consultora.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la Señora Norma Isabel Zúniga Torres, Consultora contratada por el Señor José Luis Hernández en su condición de Alcalde del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

MONTO: CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 104,553.40).

2. Señora Norma Isabel Zuniga Torres, Consultora Contratada por el Señor José Luis Hernández, Alcalde del Municipio de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber suscrito un contrato de servicios de consultoría con el señor José Luis Hernández sin la autorización de la Corporación Municipal y sin contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para efectuar este pago; además de recibir otros pagos al margen de la Ley, relacionados a su contratación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, solidaria con el señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

MONTO: CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 040/100 (L. 104,553.40).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar



con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía de Yamaranguila, Departamento de Intibucá, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

En relación al primer hecho, se comprobó que la administración de la Alcaldía Municipal emitió indebidamente un cheque a nombre del Regidor Francisco García Lorenzo por la cantidad de SETENTA MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L. 70,400.00) valor que fue entregado en efectivo a la señora Norma Isabel Zuniga Torres, quien había sido contratada como consultora para realizar trabajos de auditoría, comprobándose que simultáneamente la administración de la Alcaldía realizó otros pagos a dicha consultora por un monto de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L.13,953.40) y contrataciones de personal para efectuar varias actividades no contempladas en el contrato de consultoría firmado con la señora Zúñiga Torres que ascienden a la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.20,200.00).

Además la administración de la Alcaldía ha faltado a la verdad disfrazando el pago de estos gastos, como se puede observar en el pago efectuado a la señora Julia Patricia Rivera Perdomo, empleada de la Municipalidad de Colinas, Santa Bárbara, quien fue contratada en el período del 18 de junio al 14 de julio del 2008, y según la orden de pago, su trabajo consistió en **“brindar asistencia laboral, al área de educación, pago a capacitadores de Escuela Saludable en varias comunidades del Municipio”**, sin embargo se pudo comprobar mediante constancia extendida por la señora Rivera Perdomo que su trabajo consistió en la elaboración de resúmenes de Egresos.

Además el Alcalde no contó con la autorización de la Corporación Municipal para llevar a cabo la contratación de la señora Zúñiga Torres con el agravante que la Alcaldía Municipal no contaba con la suficiente disponibilidad presupuestaria para efectuar este pago.

Se observa una ingerencia constante de la señora Norma Isabel Zuniga Torres en los municipios que ha visitado valiéndose de sus contratos con la AMHON a quienes ha prometido impugnar los reparos de este Tribunal sin ser profesional del derecho, cobrándoles elevados salarios por la prestación de sus servicios en comparación con lo que le paga la AMHON, cuando la ha contratado.

En la Cláusula Tercera del contrato suscrito con la AMHON se expresa: “Requiere los servicios profesionales de la Consultora para acompañar a la AMHON, Mancomunidades y Municipios del país **en conjunto con Tribunal Superior de Cuentas** con la asistencia técnica, administrativa y financiera, a satisfacción del contratante”, este Tribunal hace constar que no trabaja en conjunto con la señora



Norma Isabel Zúniga Torres, o cualquier otro consultor contratado por personas naturales o jurídicas ajenas a este Tribunal.

Por lo anterior, se incurrió en un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por valor de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 40/100 (L. 104,553.40).

Del segundo hecho denunciado que se había emitido un cheque para el pago de teléfono de la alcaldía, se comprobó que se elaboró el cheque N° 31595587 a nombre del Banco de Occidente, por valor de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) por concepto de pago de Garantía de Fianza de los señores José Luis Hernández, Alcalde Municipal e Isaac Alejandro Urquia, Tesorero. Situación que está conforme a lo establecido en el Artículo 134 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Período Fiscal 2008, desvirtuándose el hecho denunciado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor José Luis Hernández, Alcalde Municipal de Yamaranguila, Departamento de Intibucá.

- a) Contar con la previa aprobación de la corporación municipal en la celebración de contratos que por su monto comprometan la capacidad financiera de la Municipalidad.
- b) Contar con la asignación presupuestaria respectiva y suficiente, previa a la suscripción de compromisos económicos.
- c) Emitir los cheques de pago a proveedores u otros acreedores a su nombre y no a nombre de los regidores, empleados de la Alcaldía o personas particulares.
- d) Descontinuar la práctica de elaboración de cheques en blanco.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias